



Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES

- a. En caso de ser extranjero deberá indicar el NIE. Si es extranjero no comunitario, deberá aportar la tarjeta de residencia legal y permanente en España.
- b. Debe tener entre 22 y 30 años (la prestación se interrumpe al cumplir los 30 años).
- c. Tipo de vía: Avenida, Calle; Paseo, Plaza, etc. No utilice abreviaturas.
- d. Indique el número de teléfono móvil para notificaciones por SMS.

e. El número de referencia catastral identifica la vivienda. Puede conseguirlo a través de la Dirección General del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es>). Si la vivienda no dispone de referencia catastral, debe indicar la referencia catastral de la finca o del solar de la vivienda.

El beneficiario no puede ser propietario de una vivienda (salvo que no disponga del uso ni del disfrute de la misma o su valor determinado de acuerdo con la normativa del impuesto de transmisiones patrimoniales no exceda del 60% del precio máximo de una vivienda protegida de régimen general, acogida al Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, calificada provisionalmente en el mismo momento de la solicitud de la ayuda y situada en la misma localidad que la vivienda de la que se es titular). Para calcular el precio, pida información en la Comunidad Autónoma donde se encuentre la vivienda.

f. Debe seleccionar un Régimen de previsión social e indicar el número.

Debe tener al menos una fuente regular de ingresos que no supere los 22.000 euros brutos anuales y demostrar que esa fuente la ha tenido en los últimos seis meses o que la tendrá en los próximos seis. Se incluye a los trabajadores por cuenta propia o ajena, al personal investigador en formación y a los perceptores de prestación de desempleo o de una pensión por incapacidad, por invalidez o cualquier otra prestación pública. Si trabaja por cuenta ajena, deberá presentar un Certificado de Haberes del año en curso facilitado por la empresa para la que trabaja, o en su defecto, otros documentos que permitan a la Comunidad de Madrid evaluar sus ingresos de forma suficiente. Si trabaja por cuenta propia y su fuente regular de ingresos consiste en actividades empresariales, profesionales o artísticas, se tendrá en cuenta el rendimiento neto de tu actividad.

g. El número de referencia catastral identifica la vivienda y habitualmente se incluye en los contratos de alquiler. Si no es así, puede solicitárselo al propietario o conseguirlo a través de la Dirección General del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es>). Si la vivienda que alquila no dispone de referencia catastral de vivienda, debe indicar la referencia catastral de la finca o del solar de la vivienda, complementado, si es necesario, con otros documentos que certifiquen la existencia de la vivienda.

h. Debe ser titular del contrato de alquiler de vivienda habitual y permanente (excluidos contratos de apartamentos turísticos, habitaciones o por temporada). La cuantía de la prestación se dividirá entre el número de inquilinos titulares del contrato. Cada uno de los titulares puede solicitar la Básica de Emancipación.

i. Puede pagar el alquiler por dos vías. La primera opción es realizar una transferencia mensual a su arrendador o su representante mediante una orden permanente de transferencia firmada por todos los beneficiarios, que ejecuta el pago automáticamente evitando así olvidos y retrasos. También es posible que su arrendador o su representante cargue cada mes en su cuenta recibos domiciliados por el importe completo de la renta, igual que se hace normalmente para pagar lo recibos de la luz o el agua. No se admiten pagos en efectivo ni ninguna otra forma de pago.

j. El número de cuenta desde la que paga el alquiler debe ser una cuenta de alguna de las entidades colaboradoras (consulte el listado en www.vivienda.es). La entidad colaboradora comprobará a través de esta cuenta que cada mes se realiza el pago puntual de la mensualidad del alquiler. Los pagos de la mensualidad se realizarán por transferencia bancaria o cargo en cuenta en un único pago cada mes por el importe total de la renta, con independencia del número de titulares del contrato. El importe de esos pagos debe ser, al menos, el que figure en el contrato de alquiler, y deberá ser restringido sólo al concepto de la mensualidad (sin incluir otros conceptos como gastos de servicios u otros, que en todo caso deberá pagar independientemente). Todos los solicitantes de la Renta Básica de Emancipación deberán figurar como titulares de dicha cuenta. Posteriormente al pago de la mensualidad del alquiler, el Ministerio de Vivienda le ingresará la renta mensual.

k. En caso de ser diferentes, la cuenta de cobro de la ayuda debe ser de la misma entidad que la cuenta desde la que se realiza el pago.

l. El número de cuenta del arrendador es la cuenta a la que debe realizar las transferencias de la mensualidad del alquiler. No será necesario en caso de pago por cargo en cuenta.

m. En el caso de que pague el alquiler por cargo en cuenta de recibos domiciliados, deberá incluir copia del último pagado con la solicitud e indicar en ella el NIF. y el sufijo que identifican al emisor de su recibo de pago mensual del alquiler (su arrendador o su representante). Igualmente, se debe indicar la referencia de tu último recibo. Estos tres datos figuran en los recibos bancarios, o los puede consultar en su entidad financiera.

NOTA INFORMATIVA

¿Cuáles son los pasos necesarios para obtener la Renta?

Debe **presentar** la **solicitud** y la **documentación** requerida en cualquiera de las Ventanillas Únicas que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid ha puesto a su disposición (puede localizarlas a través del teléfono de Atención al Ciudadano, 012, y en el Portal Vivienda www.madrid.org/vivienda). La Comunidad de Madrid comprobará que se cumplen todos los requisitos y comunicará su resolución en el plazo máximo de dos meses.

En caso de concederle la Renta Básica de Emancipación, si paga el alquiler mediante transferencia bancaria, deberá dirigirse a la entidad bancaria colaboradora con la resolución otorgada por la Comunidad de Madrid para solicitar el pago. Tras comprobar que ha realizado la transferencia del pago del alquiler mensual al propietario o el cargo en cuenta, el Ministerio de Vivienda ingresará en su cuenta bancaria el importe de la prestación.

Si aún no tiene contrato de alquiler, se le reconocerá provisionalmente el derecho a recibir la Renta Básica de Emancipación y tendrá tres meses para aportarlo, desde que reciba el reconocimiento provisional, aunque puede presentar el contrato desde el mismo momento en que lo firme.

La renta mensual será percibida por meses completos y tendrá derecho a recibirla desde el mes siguiente al de su solicitud. En el caso de presentar el contrato de alquiler en fecha posterior a la solicitud (siempre que haya transcurrido al menos un mes desde la presentación de la misma), tendrá derecho a recibirla desde el mes de la presentación del contrato, siempre que coincida con la fecha en que surta efectos el arrendamiento. En caso contrario, el mes de inicio será el correspondiente a esta última fecha.

No debe olvidar que la percepción de la Renta Básica de Emancipación, constituye para su beneficiario una ganancia patrimonial sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.